

ESTATUTO

CAMARA DE COMERCIO PRODUCCION Y TURISMO DE SULLANA

TITULO I.

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

ARTICULO 1.- La Cámara de Comercio Producción y Turismo de la Provincia de Sullana, es una asociación de derecho privado, que ha sido constituida de acuerdo a las normas y especificaciones del Código Civil como institución privada sin fines de lucro; y que está integrada por personas naturales y jurídicas admitidas conforme a lo previsto en el presente estatuto.

El domicilio legal de la Cámara de Comercio es la ciudad de Sullana, sito en calle San Martín N°. 1021.

La Cámara ha sido fundada el 23 de mayo de 1943 bajo la denominación social de “Cámara de Comercio, Agricultura, Ganadería e Industrias de Sullana y Valle del Chira”, la misma que ahora tiene la denominación social de: “Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana”.

ARTÍCULO 2.- La Cámara mantiene los siguientes principios:

- A) Las facultades y autoridad emanan de los asociados, quienes después de sustentar sus posiciones deberán acatar la decisión de la mayoría.
- B) Los cargos directivos son elegidos por lista cada tres años en votación universal y secreta.
- C) Mantiene una relación permanente entre los asociados, dirigencia y comités gremiales, buscando consenso en las decisiones.
- D) Promover y practicar el respeto mutuo, así como la más amplia unidad entre los asociados, fomentando la unidad y propendiendo a su desarrollo.
- E) Tener autonomía en sus decisiones e independencia política.
- F) Su régimen económico se basa en el auto sostenimiento con el aporte de los asociados, y generación de ingresos propios.

ARTÍCULO 3.- La Cámara tiene los siguientes fines:

- A) Contribuir al desarrollo socioeconómico de la provincia de Sullana de la Región y del País; además de proponer leyes y dispositivos legales que favorezcan a la prosperidad.
- B) Ejercer la representación del comercio, industria y turismo de la provincia, ante las instituciones gubernamentales y entidades privadas tanto nacionales como extranjeras.
- C) Asesorar a sus asociados, absolviendo gratuitamente las consultas que se formulen y sean de su competencia.
- D) Facilitar a sus asociados las informaciones que soliciten con relación a las actividades económicas del mercado y las disposiciones legales y administrativas pertinentes.

E) Unificar la acción del comercio, industria y turismo, y tomar la iniciativa cuando fuere necesario, estudiando las cuestiones económicas y legales que puedan afectarlos.

F) Intervenir en defensa del comercio, industria y turismo, en todo lo relativo al arancel, formalidades tributarias, administrativas, gubernamentales, arbitrios, tarifas y reglamentos de diversa índole e incidencia del gremio.

G) Absolver las consultas y emitir los informes que los poderes públicos tengan a bien solicitarle, ofreciendo su cooperación cuando sea de interés general, buscando la acertada solución a la problemática de las actividades socioeconómicas de la provincia y de la región.

H) Fomentar el comercio interno y externo proporcionando a los comerciantes y productores establecidos en el país o en el extranjero, así como a los funcionarios diplomáticos y consulares, los datos e informaciones necesarias para facilitar y desarrollar el intercambio comercial, como son: precios, derechos de aduana, formalidades legales, tarifas de embarque y desembarque, transporte, estadística de producción y exportación, nombres de productos, importadores, exportadores y financiamiento.

I) Fomentar la cooperación entre las cámaras y otras organizaciones representativas de los sectores socioeconómicos de la república y el exterior, para el logro de los fines comunes.

J) Promover, desarrollar y aplicar los medios alternativos de solución de conflictos como la negociación, la conciliación y el arbitraje, entre otros, con sujeción a las disposiciones legales y a sus reglamentos internos.

K) Designar contadores, tasadores, conciliadores, árbitros, y peritos en asuntos económicos y comerciales cuando lo ordene la ley, lo soliciten las autoridades o lo soliciten los socios. Para tal efecto la Cámara organizará eventos con el fin de preparar personal idóneo que deben cumplir estos requerimientos.

L) Facilitar las reuniones de las juntas de acreedores, asesorarlas e interponer su autoridad para el cumplimiento de los acuerdos que adopten.

M) Llevar un registro de empresas a fin de reunir información de las mismas, llevando además un registro de documentos protestados y de cualquier otro que pueda ser de interés para los socios.

N) Crear una base de datos y una biblioteca con información referida al comercio, industria y turismo, del país y del exterior, auspiciar y promover conferencias, cursos, seminarios y eventos relacionados con aspecto de interés para los asociados y la comunidad.

O) Promover enseñanza en carreras profesionales afines a la labor institucional, promoviendo y creando para tal fin los órganos educativos necesarios, los mismos que se ceñirán al reglamento que se establezca.

P) Asesorar, apoyar e impulsar el desarrollo de nuevas cámaras.

Artículo 4.- Pueden ser miembros de la Cámara: Las personas naturales o jurídicas bajo cualquier forma legal que se dediquen a la actividad productiva, comercial, de turismo o servicios, y en general cualquier actividad económica lícita de acuerdo a ley.

Artículo 5.- La Cámara, acoge en su seno a las personas jurídicas o naturales cualesquiera sea el giro del negocio a que se dedique o de las actividades

económicas que represente y que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6º.

Artículo 6.- Sólo serán admitidos como asociados de la Cámara las personas naturales o jurídicas que gocen a juicio del Consejo Directivo, de buena reputación.

El socio puede ser:

a) Activo: Cuando es miembro o integrante de la Cámara, con los derechos y obligaciones contenidos en estos estatutos. Para ser socio hábil se requiere estar al día en sus cotizaciones. Asimismo; es socio inhábil quien no se encuentra al día en sus cotizaciones. La habilidad de socio se recupera habiendo transcurrido 30 días después de ponerse al día en sus cotizaciones.

b) Honorario: Cuando es incorporado, ya sea personal o jurídica, nacional o extranjera, como distinción de parte del directorio en mérito a importantes servicios a favor del comercio y la producción. El socio honorario está exonerado del pago de derechos pudiendo asistir a las sesiones, únicamente con derecho a voz.

Artículo 7.- Los asociados ejercerán sus derechos y obligaciones, que este estatuto les asigne, las jurídicas por medio de su representante legal o apoderado debidamente acreditado. Y en forma directa lo harán las personas naturales.

Artículo 8.- Sus obligaciones de los asociados

- a) Cumplir regularmente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y reuniones que sean convocadas.
- c) Desempeñar los cargos para el que sean elegidos e integrar las comisiones a las que se les asigne.
- d) Poner en conocimiento del Consejo Directivo información relevante y que se relacione con los fines de la institución.
- e) Acatar y cumplir las resoluciones que dicten las autoridades de la institución en los asuntos de orden interno y administrativo, conforme al inciso "J" del artículo 3º.
- f) Coadyuvar al progreso y prestigio de la institución y cooperar en general en la realización de sus principios y fines.
- g) Cumplir los estatutos y los reglamentos internos de la Cámara.

Artículo 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Concurrir al local institucional, solicitando a la gerencia la autorización de los servicios, datos e informes sobre asuntos relacionados con los fines de la institución.
- b) Asistir a las asambleas generales e intervenir en las deliberaciones con voz y voto.
- c) Ejercer el derecho de petición por escrito dirigida al presidente, presentando proposiciones, comunicaciones o quejas relacionados con los fines de la institución.
- d) Recibir al incorporarse como asociado, su carnet, certificado y un ejemplar de este estatuto.

- e) Elegir y ser elegido para los cargos en el Consejo Directivo, para cuyo efecto el socio deberá estar al día en el pago de sus cuotas y reunir los requisitos que establece el presente estatuto.
- f) Participar en las diversas actividades que realice la Cámara.
- g) Recibir las publicaciones que edite la Cámara.

Artículo 10.- La calidad de asociado se pierde:

- a) por renuncia, la misma que debe ser por escrito
- b) Por falta de pago de sus cuotas durante 03 meses consecutivos o 12 meses alternados.
- c) Por ser declarado en liquidación o en imposibilidad de pagar después de un proceso de insolvencia.
- d) Por no acatar los fallos expedidos por la Cámara, conforme al inciso "J" del artículo 3.
- e) Por incurrir en faltas graves a juicio del Consejo Directivo, previo proceso disciplinario, que una autoridad le imponga medidas de inhabilitación o sean sentenciados por el poder judicial por delito doloso.

Artículo 11.- Debe decir: Para los efectos de pago de las cuotas, los asociados serán clasificados en categorías de acuerdo al giro de la actividad económica en la que se desempeña. Se podrá establecer comités gremiales por cada categoría o giro de la actividad económica.

Artículo 12.- Las cuotas mensuales correspondientes a cada categoría serán fijadas por el Consejo Directivo, así como las cuotas extraordinarias que tuvieran lugar.

Artículo 13.- Para ser miembro de la Cámara, se pagará una cuota de ingreso que fijara el Consejo Directivo y contar con la aprobación del directorio conforme a este estatuto.

Artículo 14.- Los asociados comunicarán por escrito a la Cámara el nombre de los apoderados que lo representan y ejercitarán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por intermedio de ellos, por motivos específicos, con la formalidad establecida en este estatuto.

Artículo 15.- Los socios que pierden la calidad de tales por cualquiera de las causales del artículo 10º, no tendrán derecho al reembolso de las cuotas que hubieran pagado.

Artículo 16º.- El Consejo Directivo podrá conceder exoneración temporal del pago de cuotas, en caso de suspensión de las actividades del asociado, previa solicitud por escrito

Artículo 17.- El patrimonio de la institución está constituido por:

A) Las cuotas dinerarias ordinarias mensuales y extraordinarias de los asociados, así como la cuota de admisión.

Los aportes de las cuotas mensuales y la cuota de admisión tienen carácter obligatorio, no reembolsable y definitivo y serán fijados por el consejo directivo.

B) Además, el patrimonio de la de la Cámara estará constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito y oneroso, propiedad intelectual y otros activos que figuren en los libros de contabilidad de la institución.

Bienes inmuebles:

Inmueble ubicado en San Martín 1021 que corre inscrito en la ficha 13813, de los Registros Públicos de la propiedad de inmuebles de la ciudad de Sullana, bajo la anterior denominación social: “ Cámara de Comercio, Agricultura, Ganadería e Industrias de Sullana y Valle del Chira”, la misma que ahora deberá estar inscrita con la nueva denominación social de: “Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana”, para lo cual se deberá realizar la gestión pertinente ante Registros Públicos.

Artículo 18.- La Cámara realizará sus funciones por medio de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) La presidencia
- d) Los Comités Gremiales
- e) La gerencia
- f) Otras áreas de servicio especializado

Artículo 19.- La Asamblea general es el órgano supremo de la Cámara, la misma que está constituida por la reunión de asociados, pudiendo ser estas ordinarias o extraordinarias. Sus decisiones deberán estar dentro del marco normativo establecido en el presente estatuto y supletoriamente en el código civil en los casos no previstos en el mismo.

Artículo 20.- Podrán realizarse hasta dos sesiones de Asamblea general Ordinaria durante el año. La primera será convocada en el mes de febrero para la siguiente presentación de la memoria del Consejo Directivo en concordancia con lo que determina el artículo 49º, inciso I).

La segunda se realizará la cuarta semana del mes de marzo para elegir el Comité Electoral, cuando se tenga que renovar el Consejo Directivo.

Artículo 21.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a petición escrita de no menos del treinta por ciento de los asociados hábiles.

Artículo 22.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General ordinaria se harán por esquelas o avisos en los diarios de circulación local, indicando agenda, lugar, día y hora para la primera y segunda convocatoria, que serán publicados con 03 días hábiles de anticipación. Pero cuando el Consejo Directivo cite a una asamblea General Extraordinaria esta será convocada por medio de esquelas o avisos en un plazo menor.

Artículo 23.- En las Asambleas solo se podrán discutir los asuntos que sean materia de su convocatoria.

Los asociados podrán sin embargo, plantear las iniciativas que consideren conveniente para que las estudie el Consejo Directivo y someta a la próxima Asamblea que se reúna.

Artículo 24.- La Asamblea General será presidida por el presidente de la Cámara o en su ausencia por el primer o segundo vicepresidente o en ausencia o impedimento de ambos por el miembro del Consejo Directivo elegido previa elección interna. Actuará como secretario el Gerente y en su ausencia de este, persona que designe la presidencia.

Las normas de procedimiento que se observan en las asambleas generales, son las siguientes:

a) Comprobado el quorum por el presidente se procede al desarrollo de la agenda de convocatoria con los debates correspondientes en la etapa de orden del día. Inicialmente se procede a la lectura del acta anterior, la misma que de ser aprobada firman el presidente, el secretario de la asamblea y un socio designado por la asamblea.

B) Agotado el debate, la presidencia invita a la votación en la que cada socio tiene derecho a voto, pudiendo suspenderse la sesión previo nombramiento de dos escrutadores, para la preparación de las esquelas o la necesaria meditación, el voto es emitido obligatoriamente por todos los socios hábiles asistentes; y

C) El acuerdo para que sea válido tiene que ser adoptado por la mitad más uno, de asociados hábiles concurrentes a la asamblea.

El voto podrá ser emitido, a sugerencias del presidente de la asamblea, mayoritariamente aprobada, en las formas siguientes:

1) Secreto, mediante cédulas; y

2) Público, por expresión oral o acto físico visible.

Los miembros del directorio, como todo socio hábil votarán en las asambleas, salvo los casos en que se ventile la aprobación de los actos de su directa y exclusiva responsabilidad. Así mismo, tienen derecho previa fundamentación, a impugnar el acto, debiéndose proceder por una sola vez a nueva votación.

Artículo 25.- Las actas de las asambleas generales serán firmadas por el presidente, el secretario de la asamblea y un socio que la asamblea designe para tal fin.

Artículo 26.- La Cámara será dirigida y gobernada por el consejo directivo, el mismo que está integrado por: un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un director tesorero, un director pro – tesorero, un fiscal y doce directores. Los mismos que se someten a las siguientes reglas:

a) Los miembros elegidos por lista completa y en votación secreta.

b) Cada Comité Gremial que se constituya conforme a este estatuto, tendrá un presidente que tendrá derecho a voz en el directorio.

c) El Presidente de la Cámara, será director nato del consejo directivo en el periodo subsiguiente y formará parte de la comisión consultiva en forma permanente, teniendo derecho a voz.

d) Para ser presidente o vicepresidente, se requiere haberse desempeñado como director por lo menos en dos periodos consecutivos o alternados, para ser fiscal, director tesorero y director pro tesorero, se requiere haber desempeñado o estar desempeñándose como director por un periodo no

menor de tres años consecutivos, para ser director debe ser socio hábil con una antigüedad no menor de 02 años.

e) El miembro del consejo directivo que desempeñe el cargo del presidente, ostentará el rango de presidente de la Cámara y será su representante legal.

f) El presidente puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional; transcurrido otro periodo como mínimo, el ex presidente, puede volver a postular para dicho cargo. Los demás miembros del consejo directivo podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 28.- Cuando durante el periodo al que fue elegido el consejo directivo ocurra una vacante, este designará dentro de los asociados, a la persona que deba ocupar dicho cargo hasta completar el mandato, debiendo dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Si la vacante corresponde al presidente y no hayan vicepresidentes que lo remplacen, corresponderá al fiscal y en ausencia de este a cualquier director, convocar a asamblea general extraordinaria para elegir a su reemplazante, hasta completar el mandato.

Si la vacante es de alguno de los comités gremiales, estos nombrarán el reemplazante para cubrir el periodo, cargo que no podrá recaer en un miembro del consejo directivo.

Artículo 29.- Para que el consejo directivo pueda celebrar sesión se necesitará la concurrencia de la mitad más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Llevar a cabo y dar debido cumplimiento a los fines expuestos en el artículo 3º, de este estatuto, en cuando este a su alcance.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea general.
- c) Dirigir la administración de los fondos institucionales a través de tesorería.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de este estatuto.
- e) Resolver sobre la admisión, suspensión y expulsión de los socios.
- f) Nombrar al gerente, asesores y demás funcionarios, fijándoles sus respectivas remuneraciones u honorarios.
- g) Aprobar el presupuesto de la institución.
- h) Aprobar la estructura orgánica de la institución
- i) Solicitar a la gerencia información que sea competencia de la cámara
Determinar la organización de la Cámara y reglamentar sus servicios.
- j) Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciera necesario, la reforma del presente estatuto.
- k) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y por festividades en concordancia con los artículos 11º y 12º de este estatuto.
- l) Otorgar poderes al gerente o directores en casos especiales.
- m) Someter a la aprobación de la Asamblea General, la compra de bienes inmuebles.
- n) Acordar el establecimiento de servicios institucionales contemplados en los fines de la Cámara.
- o) Pronunciarse en la interpretación del presente estatuto resolviendo las dudas de los asociados.
- p) Nombrar a los presidentes de las comisiones de trabajo, que se formen en el consejo directivo.
- q) Reconocer como miembros de la comisión consultiva a los past presidentes.

- r) Acordar donaciones sólo en caso de emergencia.
- s) Cubrir las vacancias que se produzcan en su seno, de conformidad con lo establecido con el artículo 28º.
- t) Conceder licencia a los miembros del consejo directivo por un periodo no mayor de 90 días. En caso de no reincorporarse al término de dicho plazo quedara vacante el cargo.
- u) Nombrar a los representantes ante instituciones públicas y/o privadas en las que a la Cámara le corresponda designar, dichos representantes podrán ser miembros del directorio o asociados de la institución.

Artículo 34.- El **Director tesorero**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y vigilar los fondos, ingresos y egresos de la Cámara y firmar todos los documentos de abono o cargo, conjuntamente con el gerente.
- b) El director tesorero, podrá abrir y cerrar las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Cámara y firmará los cheques, conjuntamente con el gerente.
- c) Aprobar los desembolsos de los gastos inherentes a la representación del presidente, miembro del consejo directivo o funcionario que actué en misión de servicio en representación de la cámara.

Artículo 38.- En ausencia o impedimento del director tesorero asumirá sus funciones el director pro – tesorero, con las mismas facultades que el tesorero.

Artículo 39.- Son atribuciones del presidente.

A) ejercer la representación legal de la cámara en todos sus actos públicos o privados siendo el personero nato de las institución ante los poderes públicos, e instituciones privadas, salvo los casos en que a propuesta del mismo, designe delegados especiales.

B) Presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo directivo.

C) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y resoluciones que dicte la asamblea general y el consejo directivo.

D) Dictar en casos urgentes, las medidas que estime necesarias sobre asuntos económicos y administrativos internos de la cámara dando cuenta en la siguiente sesión que celebre el consejo directivo.

E) Autorizar con su firma los documentos oficiales de la institución.

F) Proponer al consejo directivo las comisiones que sean necesarias.

G) Citar al consejo directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

H) Solicitar conjuntamente con el director tesorero a los bancos comerciales u otras entidades financieras, créditos o préstamos de cualquier clase con o sin garantías, ya sea mediante pagarés, avales contra aceptación, sobregiros en cuenta corriente, o mediante la firma de cualquier otro documento comercial, para préstamos que se soliciten por montos mayores a cuatro unidades impositivas tributarias será necesario contar con la aprobación de la asamblea, además el inmueble sede, propiedad de la cámara, no podrá ser entregado en calidad de garantía bajo ningún aspecto.

I) El presidente saliente, presentará a la asamblea general extraordinaria en el mes de febrero, una “ memoria anual”, resumiendo las actividades desarrolladas por la institución.

J) Ejercer las demás facultades que le confieren los estatutos o las resoluciones de la asamblea del consejo directivo.

K) Ser miembro nato en todas las comisiones de trabajo.

Artículo 40.- En los casos de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por el primer vicepresidente, en su defecto por el segundo vicepresidente, y en vez de este por las mismas causas, por el director designado por el consejo directivo.

En caso de vacancia del cargo del presidente, asumirá sus funciones el primer Vicepresidente, en caso de vacancia del primer Vicepresidente, asumirá sus funciones el Segundo Vicepresidente; en ambos casos hasta la terminación del mandato. En caso de vacancia del cargo del primer y segundo Vicepresidente, este será cubierto en la forma que determine el artículo 28º, debiendo recaer la designación en un miembro del Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 44.- Los comités gremiales serán constituidos por la agrupación de por lo menos 05 asociados de la Cámara, dedicados a un ramo determinado de negocio.

Artículo 46.- Cuando se decide la constitución de un nuevo comité, el consejo directivo invitará por medio de circulares o anuncios de los boletines o revistas de la Cámara, a los socios de la institución pertenecientes al sector que trata, a fin de ser inscrito en el registro especial que se abrirá para tal efecto.

Inscrito a juicio del consejo directivo un número suficiente de socios, conforme al artículo 44º anterior, el Presidente de la Cámara procederá a convocarlos a una reunión para su incorporación.

Artículo 47º.- Para ser miembros de los comités gremiales será indispensable ser socio de la Cámara.

Artículo 50.- El Gerente tendrá a su cargo los servicios y/o actividades administrativas bajo la supervisión directa del presidente o de los vicepresidentes y del director tesorero.

Artículo 51.- Corresponde a la gerencia.

- a) asistir a las sesiones de asamblea general y de consejo directivo, en las que actuará como secretario con voz pero sin voto.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones que se celebren y mantenerlos al día, cumpliendo con los acuerdos y encargos que consten en los mismos.
- c) Atender a los asociados y las personas que requieran información de la Cámara.
- d) Apersonarse ante las oficinas de los poderes públicos para gestionar el rápido despacho de tramitaciones e informarse de asuntos que interesen a los fines de la institución, recopilando datos, elaborando estadísticas, entre otros.
- e) Llevar actualizado el registro de asociados, documentos protestados y otros.
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada con regularidad, así como las cobranzas y pagos, con la intervención del director tesorero.
- g) Proponer al consejo directivo todas aquellas medidas e iniciativas que considere conveniente para la buena marcha de la institución, y en general administrar eficientemente la cámara.
- h) Coordinar con el presidente o los directores encargados de las comisiones de trabajo.

- i) Proponer la estructura administrativa de la cámara para su aprobación por parte del consejo directivo.

Artículo 58.- A excepción del Consejo Directivo que se designe en la aprobación del presente estatuto, Las elecciones deberán ser convocadas por el presidente del comité electoral de la misma forma que se convoca a una asamblea general y llevarse a cabo en la primera quincena del mes de mayo, cada tres años; en un día laborable de 09:00 a 17:00 horas. El consejo directivo elegido asumirá sus funciones en la segunda quincena del mes de mayo, en la misma ceremonia de celebración del aniversario de la institución.

Artículo 59.- El comité electoral estará conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Dicho comité deberá preparar el respectivo Reglamento Electoral en concordancia con el presente estatuto. Concluidas las elecciones, efectuado el computo, el Presidente del comité electoral proclamara la Lista Ganadora y su fallo es inapelable.

Artículo 60.- La votación por “Listas Completas”, estarán conformadas indicando los candidatos a los cargos siguientes:

- a).- Presidente
- b).- Primer VicePresidente
- c).- Segundo VicePresidente
- d).- Director Tesorero
- e).- Director Pro-Tesorero
- f).- Fiscal
- g).-12 Directores

Artículo 81.- Los arbitrajes que se sometan a la Cámara, son de competencia de la corte de arbitraje de la cámara y estarán sujetos a los requisitos y trámites del respectivo reglamento de arbitrajes sin perjuicio de la función a que se refiere el inciso j) del art. 3º de este estatuto.

TITULO XVII **DE LA DISOLUCION**

Artículo 87.- La Cámara será disuelta cuando por acuerdo de asamblea no pueda cumplir permanentemente con sus fines o funciones de acuerdo con sus estatutos, se disolverá así mismo, por declaración de liquidación después de ser sometida proceso de insolvencia.

Por unanimidad se autoriza al presidente a firmar la minuta y escritura de modificación de estatutos así como todo instrumento público o privado complementario, modificadorio o aclaratorio que resulte pertinente para tal fin.

No habiendo más asuntos que tratar se da por aprobada por unanimidad la presente acta, firmando el presidente, el gerente en calidad de secretario de la asamblea y el socio Luis Niño Olaya designado por la asamblea conforme al nuevo texto aprobado.

Firmado: José A. Huachillo C.- una firma ilegible.- José Alejandro Rugel Pacherrres 03596728- una firma ilegible. – Luis Niño Olaya – 03587195- una firma ilegible.

Conclusión:

Formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su contenido, objeto y resultado por la lectura que de todo el instrumento efectué, después de lo cual se ratificaron, firmaron y estamparon sus huellas digitales. De lo que doy fe.

*se deja constancia, de conformidad de la ley del notariado, que el presente instrumento inicia en el folio con serie número 0748462 VLTA. Y culmina en el folio con serie número 0748568. Habiéndose concluido el proceso de firmas en la misma fecha consignada en la introducción del presente instrumento, ante mí el notario. De lo que doy fe.

Firmado: José Alberto Huachillos Cevallos- una huella digital. – ante mí el notario, Juan Manuel Quiroga león: notario. Doy fe.

Concuerta

Con su original, doy fe. – y a solicitud de la parte interesada expido este instrumento notarial.

Sullana, 01 de abril del 2,015.